

Gobierno Revolucionario crea la Empresa de Transporte Aéreo del Perú - (AEROPERU)

DECRETO LEY Nº 20030

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:;

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario el mayor y acelerado desarrollo del transporte aéreo con fines de integración nacional, del mejoramiento social y aumento de la producción en general, dentro de la política de transporte aprobada por el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada;

Que la creación de la Empresa de Servicio de Transporte Aéreo, al obedecer a necesidades de interés público, debe ser organizada como una entidad estatal sobre bases económicas sólidas y con capacidad de autosostenimiento, dentro del criterio de beneficio social nacional para el servicio interno;

Que, es conveniente asimismo, prever la participación del transporte aéreo en el Ambito Internacional;

Que estando el Servicio Aéreo de Transportes Comerciales (SATCO) realizando una amplia actividad comercial de carácter empresarial, a lo que se suma la posibilidad de incrementar tales actividades, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, procede que la empresa estatal por crear se constituya en base a SATCO y dentro del Sector Aeronáutica, con sujeción a la política de Transporte Aéreo del Estado;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1º — Créase, en base al Servicio Aéreo de Transportes Comerciales (SATCO), la Empresa de Transporte Aéreo del Perú, denominada AEROPERU, como Empresa Pública del Sector Aeronáutica, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica.

Artículo 2º — AEROPERU tiene domicilio legal y su oficina principal en Lima. Puede establecer subsidiarias, filiales, oficinas, sucursales, agencias y otras dependencias necesarias para el cumplimiento de sus fines en el país y en el extranjero, de acuerdo con su Estatuto y demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 3º — La duración de AEROPERU es indefinida.

Artículo 4º — AEROPERU se rige por la presente Ley Orgánica, su Estatuto, disposiciones legales relativas a Empresas Públicas, supletoriamente por la Ley de Sociedades Mercantiles y, en lo que respecta a operaciones aéreas, por la Ley Nº 15720, modificatorias y demás disposiciones que dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

TITULO II

FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 5º — AEROPERU tiene como finalidad asegurar un servicio eficiente y económico de transporte y trabajos aerocomerciales que contribuya a la integración y desarrollo socio-económico del País, como instrumento de ejecución de la Política y planes del Gobierno.

Artículo 6º — Corresponde a AEROPERU:

a. Atender preferentemente el transporte aéreo interno de pasajeros, carga y correo;

b. Explotar servicios de transporte aéreo internacional y ser línea aérea designada, prioritariamente, cuando lo solicite;

c. Suscribir acuerdos de interés comercial recíproco con empresas aéreas de otros Estados sobre el transporte aéreo internacional de carga y pasajeros;

d. Ejecutar o hacer por medio de terceros, los trabajos aéreos reservados para el Estado, que éste le encomiende;

e. Realizar estudios y formular proyectos relacionados con sus actividades y prestar estos servicios a entidades filiales u otras dedicadas al transporte aéreo.

Quando la naturaleza de los estudios o proyectos lo requiera, podrá contratar su ejecución con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

f. Promover el desarrollo social, profesional, técnico y cultural de sus trabajadores;

g. Celebrar convenios o contratos y realizar los actos jurídicos requeridos por sus actividades; y

h. Realizar otras actividades relacionadas con su finalidad.

TITULO III

CAPITAL, RECURSOS Y PRESUPUESTO

Artículo 7º — El capital autorizado de AEROPERU es de Tres mil millones de soles oro (S/. 3,000'000,000.00) íntegramente suscrito por el Estado representado por Trescientos mil (300,000) acciones de un valor nominal de Diez mil soles oro (S/. 10,000.00) cada una.

El Poder Ejecutivo, por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los Ministros de Aeronáutica y de Economía y Finanzas, podrá aumentar dicho capital.

Artículo 8º — El capital de AEROPERU será cubierto:

a. Con un aporte inicial de Doscientos millones de soles oro (S/. 200'000,000.00), que hará el Estado a través de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE);

b. Con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto del Sector Público Nacional o mediante disposiciones legales especiales;

c. Con el valor de los activos que SATCO le transfiera en forma expresa;

d. Con los bienes y valores que le adjudique el Estado o le transfieran personas jurídicas de derecho público o privado, así como personas naturales;

e. Con el valor real de los bienes que le sean donados o legados, previa aceptación y valorización por AEROPERU;

f. Con la reinversión de la utilidad neta de AEROPERU que se asigne para este fin;

g. Con los excedentes de la revaluación de sus activos fijos, capitalizados conforme a Ley.

Artículo 9º — Son ingresos de AEROPERU los que provienen de la prestación de sus servicios y cualesquiera otros que perciba en razón de sus actividades.

Artículo 10º — El presupuesto de AEROPERU será formulado y aprobado de acuerdo a la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República y demás disposiciones legales.

TITULO IV

REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 11º — La dirección y administración de AEROPERU será de cargo y responsabilidad de su Directorio y de la Gerencia General en lo pertinente.

Artículo 12º — El Directorio es la más alta autoridad de AEROPERU y como tal le corresponde determinar los lineamientos para la marcha de la empresa dentro de la política de transporte y trabajos aero comerciales aprobada por el Gobierno.

Artículo 12º. — El Directorio es la más alta autoridad de AEROPERU y como tal le corresponde determinar los lineamientos para la marcha de la empresa dentro de la política de transporte y trabajos aerocomerciales aprobados por el Gobierno.

Artículo 13º. — El Directorio de AEROPERU estará integrado por siete (7) miembros designados en la siguiente forma:

- Tres por el Ministerio de Aeronáutica;
- Dos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Uno por el Ministerio de Economía y Finanzas;
- Uno por el Ministerio de Industria y Comercio; y
- Uno por los trabajadores de AEROPERU.

El Presidente del Directorio será un Oficial General de la Fuerza Aérea del Perú, designado entre los tres nombrados por el Ministerio de Aeronáutica. Tendrá voto dirimente.

Los miembros del Directorio serán nombrados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Aeronáutica.

Artículo 14°. — Los miembros del Directorio no podrán poseer, adquirir, ni enajenar acciones, bonos o títulos similares de empresa que se vinculen en alguna forma con AEROPERU, ni estar directa o indirectamente relacionados con las operaciones de AEROPERU, sin haberlo comunicado previamente, en cada caso, y por escrito, al Ministerio de Aeronáutica.

Los funcionarios y empleados estarán sujetos a la misma limitación debiendo, en su caso, comunicarlo al Directorio.

Artículo 15°. — Están impedidos de ser miembros del Directorio de AEROPERU:

- a. Los que estuviesen inhabilitados por orden judicial;
- b. Las personas naturales o los directores de personas jurídicas declaradas en quiebra;
- c. Los deudores de AEROPERU ó quienes tengan pleito pendiente con ella;
- d. Los parientes hasta el segundo grado de consaguinidad o cuarto de afinidad; y
- e. Los demás prohibidos por la Ley.

Artículo 16°. — Corresponde al Directorio:

- a. Dirigir la empresa de conformidad con la política, objetivos, meta y planes de desarrollo del transporte aéreo aprobados por el Gobierno;
- b. Establecer la política interna de la empresa;
- c. Presentar al Ministerio de Aeronáutica para su aprobación por Decreto Supremo las modificaciones del Estatuto;
- d. Elegir al Vice—Presidente;
- e. Aprobar los planes y programas a corto, mediano y largo plazo de AEROPERU sometiéndolos al Ministerio de Aeronáutica para su conocimiento;
- f. Aprobar el anteproyecto del Presupuesto;
- g. Aprobar la Memoria, el Balance General y Estados Financieros, que presentará al Ministro de Aeronáutica para su conocimiento;
- h. Celebrar contratos y otorgar facultades y poderes que juzgue necesarios para la representación legal de la empresa, con sujeción al Estatuto;
- i. Proponer la aplicación de la utilidad neta de la empresa conforme a Ley;
- j. Aprobar el establecimiento de oficinas, sucursales, agencias y demás a que se refiere el Artículo 2º y designar representantes y agentes;
- k. Controlar el funcionamiento general de la empresa y verificar la conformidad de la gestión de la Gerencia General con la política establecida;
- l. Aprobar la organización interna de la empresa; y
- m. Ejercer las demás actividades y funciones que el presente Decreto—Ley y su Estatuto le confieran.

Artículo 17°. — Son funciones del Presidente del Directorio:

- a. Presidir el Directorio de la Empresa;
- b. Velar por el cumplimiento de la política, objetivos, metas y planes de la Empresa;
- c. Velar por el cumplimiento de las Resoluciones y Acuerdos del Directorio;
- d. Representar a la Empresa; y
- e. Ejercer las demás funciones que le señale el Estatuto.

Artículo 18°. — El Gerente General es el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía de la Empresa y ejerce su representación legal de acuerdo con la autorización que le otorga el presente Decreto—Ley y el Estatuto. Será nombrado

por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Aeronáutica.

Dirige, coordina y controla, por delegación del Directorio, la acción de los organismos de la Empresa.

Artículo 19°. — El Estatuto de AEROPERU precisará la organización, administración y atribución de sus órganos constitutivos. Será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Aeronáutica.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 20°. — AEROPERU está autorizado para mantener, tanto en el país como en el extranjero, saldos operativos en moneda extranjera, en la oportunidad y límites que se determine por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Aeronáutica y de Economía y Finanzas.

Artículo 21°. — AEROPERU regirá la venta de moneda extranjera generada por sus servicios brindados en el exterior, por las disposiciones vigentes para las empresas navieras nacionales privadas, sin perjuicio de las normas que rigen a los organismos públicos.

Artículo 22°. — El Poder Ejecutivo podrá contratar directamente o a través de sus organismos financieros, créditos en el país o en el extranjero, con el objeto de obtener recursos destinados a la ampliación de las operaciones de AEROPERU, de acuerdo a las leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 23°. — AEROPERU podrá:

a. Adquirir directamente equipos aéreos, repuestos y materiales de aviación, así como contratar servicio de mantenimiento y otros para sus operaciones y mantenimiento de sus aeronaves, sin el requisito de licitación pública o concurso de precios. Cuando los gastos excedan de un millón de soles oro (S/. 1'000,000.00), AEROPERU dará cuenta inmediata al Ministerio de Aeronáutica y a la Contraloría General de la República;

b. Hacer toda otra adquisición de bienes o contratar la prestación de servicios no personales, así como la ejecución de obras, en cuyo caso procederá en la forma siguiente:

- 1) Tratándose de adquirir bienes y servicios no personales:
 - (a) Directamente, cuando su monto no exceda de un millón de soles oro (S/. 1'000,000.00);
 - (b) Por concurso de precios, cuando el monto sea de más de un millón de soles oro (S/. 1'000,000.00) y hasta Diez millones de soles oro (S/. 10'000,000.00);
 - (c) Por licitación pública, cuando el monto exceda de Diez millones de soles oro (S/. 10'000,000.00).

2) Tratándose de la contratación de ejecución de obras:

- (a) Directamente, hasta Dos millones de soles oro (S/. 2'000,000.00);
- (b) Por concurso de precios, cuando el monto sea de más de Dos millones de soles oro (S/. 2'000,000.00) y hasta Diez millones de soles oro (S/. 10'000,000.00);

3) Tratándose de Estudios, Consultorías o Supervisiones: mediante concursos de méritos.

Podrán variarse los montos precedentes por Decreto Supremo.

Artículo 24°. — Cuando sean declarados desiertos los concursos de precios, las licitaciones públicas o los concursos de méritos; o cuando las condiciones, especificaciones o características técnicas lo requieran, lo que será fehacientemente acreditado, podrá autorizarse la adquisición directa de bienes y servicios no personales así como la contratación directa de obras, estudios, consultorías y supervisiones, mediante Resolución del Ministerio de Aeronáutica, a excepción de lo establecido en el inciso a) del Artículo 23°.

Artículo 25°. — AEROPERU estará sujeta a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 429-HC del 2 de Noviembre de 1965.

Artículo 26°. — AEROPERU podrá hacer uso de las facultades coactivas que otorga el Decreto-Ley N° 17355 para el cobro de las acreencias originadas por la prestación de sus servicios.

TITULO VI

REGIMEN LABORAL

Artículo 27º — El personal de trabajadores que preste servicios en AEROPERU estará bajo el régimen laboral correspondiente a la actividad privada.

Artículo 28º — AEROPERU podrá contratar personal extranjero cuando sus necesidades lo requieran, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 29º — El Ministerio de Aeronáutica tomará todas las medidas pertinentes para asegurar la continuidad del servicio de transporte aéreo.

TITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 30º — AEROPERU sólo podrá ser disuelta mediante ley expresa, que fijará el procedimiento para su liquidación.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31º — AEROPERU no podrá exonerar total ni parcialmente del pago de las tarifas fijadas por los servicios que preste, excepto en casos de obligación recíproca resultante de acuerdos comerciales o de convenios oficiales.

Artículo 32º — Los funcionarios y empleados públicos que viajen dentro del territorio nacional y al extranjero, con pasajes pagados por el Sector Público Nacional, así como la carga y correo que él despache con cargo a partidas presupuestales, utilizarán los servicios de AEROPERU.

Sólo en casos de urgencia se podrá hacer excepción a lo dispuesto en el presente artículo y, mediante Resolución del Ministerio interesado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. — AEROPERU asume las actividades, derechos, concesiones y autorizaciones del Servicio Aéreo de Transportes Comerciales (SATCO).

SEGUNDA. — Dentro del término de quince (15) días de la vigencia del presente Decreto-Ley se instalará el Directorio de AEROPERU y de noventa (90) días computados a partir de su instalación, someterá a la consideración del Ministro de Aeronáutica el proyecto de Estatuto de AEROPERU, que será aprobado por Decreto Supremo.

TERCERA. — Para los efectos de la determinación del valor de los activos de SATCO, el Ministerio de Aeronáutica hará el inventario valorizado de los bienes de capital, insumos y demás recursos materiales de dicho Servicio, que adjudique a AEROPERU a la fecha de iniciación de sus actividades, con sujeción a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 8º.

CUARTA. — El Servicio Aéreo de Transportes Comerciales (SATCO) continuará operando hasta que AEROPERU inicie sus actividades aéreas.

QUINTA. — Los contratos y obligaciones celebrados y

adquiridos, respectivamente, por SATCO con terceros, serán asumidos por AEROPERU.

DISPOSICION FINAL

Derógase, o déjase en suspenso en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos setentitrés.

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División E.P., **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP, **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo, Encargado de la Cartera de Salud.

General de División E.P., **ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División EP **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

Contralmirante AP **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP **MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP, **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

General de Brigada EP **RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 22 de Mayo de 1973.

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP **EDGARDO MERCADO JARRIN**.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice Almirante AP **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Gobierno Revolucionario crea la Empresa de Transporte Aéreo del Perú AEROPERU

N. de R.— Por haber aparecido con un error tipográfico el Art. 13 del Decreto Ley N° 20030 que crea la Empresa de Transporte Aéreo del Perú AEROPERU, publicado en nuestra edición de ayer miércoles 23, lo volvemos a reproducir en su texto correcto:

Artículo 13° — El Directorio de AEROPERU estará integrado por ocho (8) miembros designados en la siguiente forma:

- Tres por el Ministerio de Aeronáutica;
- Dos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Uno por el Ministerio de Economía y Finanzas;
- Uno por el Ministerio de Industria y Comercio; y,
- Uno por los trabajadores de AEROPERU.

El Presidente del Directorio será un Oficial General de la Fuerza Aérea del Perú, designado entre los tres nombrados por el Ministerio de Aeronáutica. Tendrá voto dirimente.

Los miembros del Directorio serán nombrados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Aeronáutica.